



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ
Trece de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00286
RADICADO N° 2020-00087-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por MARÍA ESTELLA RAMÍREZ AGUDELO en contra de C.I. DOÑA PAULA S.A. Y JOSE MIGUEL CORREA Y CIA se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda, luego de cumplidos los requisitos exigidos, se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Respecto a la notificación de la codemandada C.I. DOÑA PAULA S.A., si bien en el certificado de existencia y representación está inscrita como dirección electrónica info@alimentosdonapaula.com, la apoderada indica que los email enviados a esta rebota, por lo que, en aras de garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la justicia, se requerirá a la parte actora para que envíe las notificaciones a los correos info@alimentosdonapaula.com y contactscidp@gmail.com. Y a la sociedad JOSE MIGUEL CORREA Y CIA a los correos jmcycia@gmail.com y contactscidp@gmail.com.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por MARÍA ESTELLA RAMÍREZ AGUDELO en contra de las sociedades C.I. DOÑA PAULA S.A. y JOSE MIGUEL CORREA Y CIA tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – SEGUNDO – ORDENAR la notificación personal de este auto a las sociedades C.I. DOÑA PAULA S.A. y JOSÉ MIGUEL CORREA A Y CÍA S.C.A., de manera electrónica y poner de presente que deberá responder el libelo en el término de diez (10) días.

En el caso de C.I. DOÑA PAULA S.A., se efectuará a los correos info@alimentosdonapaula.com y contactscidp@gmail.com. Y a la sociedad JOSE MIGUEL CORREA Y CIA a los correos jmcycia@gmail.com y contactscidp@gmail.com.

La notificación se efectuará por el Juzgado vía correo electrónico, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto al canal digital, con la demanda y los anexos para surtir el traslado respectivo. Actuación que realizara directamente el Despacho.

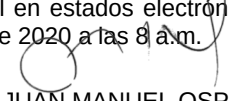
Se advierte que en los términos del artículo 3° de la misma disposición, cada parte en lo sucesivo deberá remitir los memoriales y demás escritos a los demás sujetos procesales de manera simultánea del envío al Juzgado

NOTIFÍQUESE,



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 81 fijado en la Secretaría del Despacho y en el portal web de la Rama Judicial en estados electrónicos de este juzgado hoy 14 de agosto de 2020 a las 8 a.m.  El Secretario: <u>JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ</u>
